

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, pasa para lo de su admisión. Sírvese proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 11 de junio de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós de Junio de Dos Mil Veintiuno

La señora NURY MARCELA CHIRIVI TELLEZ, a través de apoderado judicial, interpone demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, en contra del señor DEIBIS BORJA SERPA.

Del análisis de la demanda y sus anexos se establece que la misma no reúne las exigencias de ley, debiendo realizar las siguientes precisiones:

- Deberá aportar los registros civiles de los menores YOSELYN ISABEL y OLIVER JOHAN BORJA CHIRIVI.
- El poder otorgado por la señora NURY MARCELA CHIRIVI TELLEZ al Dr. JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ, fue conferido para la defensa de sus propios intereses y, así se demuestra en el encabezado y pretensiones de la demanda. Pero, se le olvida a la parte actora que los alimentos fueron señalados en favor de los menores YOSELYN ISABEL y OLIVER JOHAN BORJA CHIRIVI. Por lo tanto, la señora NURY MARCELA CHIRIVI TELLEZ debe actuar como representante legal de los citados menores. En consecuencia, debe adecuar la demanda y allegar nuevo poder, confiriéndolo de conformidad con lo antes señalado.
- El Inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, señala:

*"En el poder se indicará **expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados".*

El poder aportado por el Dr. JUAN SEBASTIAN MANOSALVA GONZALEZ, no se indica expresamente ninguna dirección electrónica de notificaciones del togado.

Sin embargo, consultado el Registro Nacional de Abogados, se aprecia que el correo inscrito corresponde a sebasmanosalva10@gmail.com, como se lee a continuación:

EDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4338307	341572	VIGENTE	-	SEBASMANOSALVA10@GM...

En consecuencia, deberá allegar nuevo poder donde se indique expresamente el correo electrónico sebasmanosalva10@gmail.com, el cual deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, además de lo señalado en el ítem anterior.

- Si bien no es causal de inadmisión, deberá informar la dirección de correo electrónico de las entidades financieras a las cuales desea que se oficie en caso de que se decreten las medidas cautelares requeridas, en aras de remitir los oficios a través de dicho medio.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las precisiones indicadas y aporte los documentos referidos, de conformidad con el art. 82 y ss del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, so pena de rechazo.

En consecuencia, el Juzgado Octavo De Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por la señora NURY MARCELA CHIRIVI TELLEZ, a través de apoderado judicial, y en contra del señor DEIBIS BORJA SERPA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte accionante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo (art. 90 C.G.P.).

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

746f86fc7e1836566d5098da22d6c260059fa66e0b1559248696d825eec87eb3

Documento generado en 22/06/2021 04:00:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**